

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 1100140030 64 2013 02009 00 EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ contra NATIVIDAD HERNANDEZ LÓPEZ, KAREN JOHANNA ESCAMILLA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ISIDRO ESCAMILLA

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la apoderada judicial de las demandadas NATIVIDAD HERNANDEZ LÓPEZ y KAREN JOHANNA ESCAMILLA HERNANDEZ, contra el auto calendarado 30 de agosto de 2019, por medio del cual se dispuso no revocar los autos recurridos y negar el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra los autos calendarados 22 de abril de 2014 y 3 de octubre de 2017, por improcedente.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con la recurrente se opone a la desestimación del recurso, dado que por vía de reposición se propone la nulidad de las dos providencias, en virtud de que el juzgado está obrando al margen de la ley al no dar aplicación a los artículos 168 numerales 1, 2 y 9 del CPC, en concordancia con el artículo 1434 del CC y el numeral 5 del artículo 540 ibidem, pues teniendo prueba suficiente en el plenario de que el demandante tuvo conocimiento del fallecimiento del demandado, a través del registro de defunción que le fue allegado, teniendo el despacho la obligación de anular toda la actuación hasta el mandamiento de pago y notificar el título a los herederos antes de proferir nuevo mandamiento de pago, solo anuló la actuación hasta el mandamiento de pago y vulneró el derecho de defensa, el debido proceso, la igualdad de las partes y el acceso a la justicia de los herederos del demandado, entre los que se halla la señora KAREN ESCAMILLA HERNANDEZ.

Expresa que contrario a lo que asevera el despacho, conforme al numeral 6 del artículo 321 de la Ley General del Proceso los autos que resuelven nulidades sí son apelables y si se están vulnerando las garantías procesales es viable el control de legalidad por el superior.

Por lo expuesto, deprecia la revocatoria del auto que niega la apelación y en su lugar se conceda el recurso, restableciendo los derechos vulnerados, no solo mediante la concesión del recurso, sino con la revocatoria total de los mandamientos de pago viciados de nulidad de fecha 22 de abril de 2014 y 3 de octubre de 2017.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la parte ejecutante cuyo apoderado judicial procedió a descorrerlo, solicitando se mantenga el auto recurrido, en cuanto la nulidad de todo lo actuado se decretó a partir del mandamiento de pago, pero solo respecto del demandado y causante señor ISIDRO ESCAMILLA, conservando plena validez la

actuación incluido el mandamiento de pago respecto de la otra demandada y solidaria en el crédito respaldado por el título valor base de la ejecución, por lo cual no puede pretender la recurrente que se de la nulidad de todo lo actuado incluido el mandamiento de pago con relación a la también demandada y deudora solidaria señora NATIVIDAD HERNANDEZ LOPEZ, quien fuera debidamente demandada y notificada en tiempo.

Igualmente señala que cuando se decreta el mandamiento de pago el 3 de octubre de 2017 contra KAREN JOHANA ESCAMILLA HERNANDEZ, en calidad de heredera determinada del causante ISIDRO ESCAMILLA y los herederos indeterminados del causante, en los mismos términos del mandamiento de pago de 22 de abril de 2014, se encontraba derogado el artículo 1434 del Código Civil, por el artículo 626 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el fundamento del recurso de reposición, encuentra el Juzgado que debe mantenerse el auto recurrido, por cuanto se negó el recurso de apelación contra el auto que decidió recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del 22 de abril de 2014 y el 3 de octubre de 2017, en cuanto de acuerdo al artículo 505 del CPC y el artículo 438 del CGP, el mandamiento ejecutivo no es apelable.

Por lo expuesto, se mantendrá el auto recurrido y se ordenará la expedición del copia del expediente para el trámite del recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido, calendado 30 de agosto de 2019, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición del copia del expediente digitalizado y que se remitan al señor Juez Civil del Circuito (Reparto) a través de la Oficina Judicial, para el trámite del recurso de queja.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 100, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil
veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d954723909e0d976f72e86ff8ebcf0edb4e7923c105578dcaec5107f5afe560d**

Documento generado en 25/07/2022 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ contra NATIVIDAD HERNANDEZ LÓPEZ, KAREN JOHANNA ESCAMILLA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ISIDRO ESCAMILLA RAD. 11001400306420130200900

Vista la actuación surtida y en virtud a que la apoderada judicial de la parte ejecutada NATIVIDAD HERNANDEZ LÓPEZ y KAREN JOHANNA ESCAMILLA interpone Recurso de Apelación en contra del auto del 30 de agosto de 2019, visible al folio 155 del expediente digitalizado, mediante el cual se negó la solicitud de pérdida de competencia, por las razones expuestas en el mismo, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO CONCEDER ante nuestro inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte ejecutada NATIVIDAD HERNANDEZ LÓPEZ, KAREN JOHANNA ESCAMILLA en contra del auto calendarado del 30 de agosto de 2019, visible a folio 155 del expediente digitalizado, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto) a través de la Oficina Judicial, para el trámite del recurso de apelación. Oficiése.

TERCERO: Remítase copia del expediente digitalizado a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.100, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil
veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a152ce8c0b387fcb22038c7cbc923e79e198fb400b57130ede0119ae72c9e44**

Documento generado en 25/07/2022 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>